Bucaramanga,

Señor:
DANIEL MOISES REYES DUARTE
Carrera 34 N° 46-07 Apt: 401 Cabecera
Celular: 3208502122
Correo electrónico: scardanelly@hotmail.com

Asunto: Respuesta **Derecho de Petición Radicado CDMB N° 11722 del 3 de junio de 2025**, relacionado con el asunto "*Solicitud zonificación ambiental. DERECHO DE PETICION*".

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación enunciada en el asunto, desde el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, consultada la información cartográfica del archivo predial del Instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC descargado de la página web del IGAC datos abiertos del mes de marzo de 2024 y de acuerdo con la cartografía suministrada por el Sistema de Información Geográfica de la entidad, los predios identificados con los números catastrales 01-07-0127-0012-000, 01-07-0127-0009-000 del Municipio de Bucaramanga – Santander, se encuentran reglamentados según la Zonificación Ambiental del POMCA RIO ALTO LEBRIJA, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020 y se encuentra zonificado de la siguiente manera:

Predio con número catastral 01-07-0127-0012-000

CATEGORIA	ZONA	SUBZONA	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO	Área (ha)	%
Uso Múltiple	Áreas Urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales	Áreas urbanas, municipales y distritales	M-08	0,005	100,00
TOTAL					0,005	100,00

Fuente: POMCA Río alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020

De acuerdo con la consulta del POMCA Alto Lebrija, en el predio objeto de la presente consulta se define una (1) categoría: Uso Múltiple (Tabla de zonificación ambiental): Zonificado en Áreas Urbanas, Municipales y Distritales 0,5 hectáreas con un total en área de 0,005 hectáreas.

Predio con número catastral 01-07-0127-0009-000

Tabla 2. Zonificación Ambiental POMCA Rio Alto Lebrija – Predio 01-07-0127-0009-000

CATEGORIA	ZONA	SUBZONA	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO	Área (ha)	%
Uso Múltiple	Áreas Urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales	Áreas urbanas, municipales y distritales	M-08	0,016	100,00
TOTAL					0,016	100,00

Fuente: POMCA Río alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020

De acuerdo con la consulta del POMCA Alto Lebrija, en el predio objeto de la presente consulta se define una (1) categoría: Uso Múltiple (Tabla de zonificación ambiental): Zonificado en Áreas

urbanas, Municipales, y Distritales con un área de 0,016 hectáreas en total suma un área de 0,016 hectáreas. (Ver mapa anexo 2).

CATEGORIAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA ALTO LEBRIJA, CONSULTORÍA PARA EL AJUSTE (ACTUALIZACIÓN) DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA ALTO LEBRIJA (CÓDIGO 2319-01).

Las categorías de zonificación del POMCA Alto Lebrija se exponen en el ítem 5.3. RESULTADO DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del documento de Prospectiva y Zonificación Ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca en donde se describen de la siguiente manera:

5.3.2. CATEGORÍA DE USO MÚLTIPLE
ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DE USO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES (ÁREAS AGRÍCOLAS, ÁREAS AGROSILVOPASTORILES, USO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES).
ÁREAS URBANAS (ÁREAS URBANAS, MUNICIPALES Y DISTRITALES)
M – 08 Las áreas urbanas se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos POT (MADS, 2014). Por su parte, en lo que respecta a las áreas urbanas, en la cuenca se identifican Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Suratá, Toná, Vetas.

Fuente: POMCA Alto Lebrija, consultoría para el ajuste (actualización) del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Alto Lebrija (código 2319-01), adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020.

Verificados los instrumentos de planificación ambiental para los predios: (01-07-0127-0012-000, 01-07-0127-0009-000), suministrado por el peticionario, se debe informar que estos no se encuentran incluidos dentro de:

- Alguna área protegida declarada por la CDMB.
- Sistema Nacional de Parques Naturales.
- Reservas Protectoras Regionales.
- Reservas de la Sociedad civil.
- Zonas de Distrito de Manejo Integrado.
- Zonas de Reserva Forestal en el marco de la Ley 2 de 1959.
- Ecosistemas estratégicos de Páramo y humedales declarados.
- En altitudes por encima de los 3.000 msnm.

Es importante señalar que, los predios objeto de consulta se encuentra en cercanías del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), por lo tanto, debe cumplir con la función amortiguadora,

de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3.10. Denominado “Función amortiguadora” del Decreto Nacional 1076 de 2015, el cual preceptúa:

> “*El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas*”.
>
> *Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.*”

De manera concordante la Resolución 1688 del 23 de diciembre de 2019, “*Por el cual se actualizan las Determinantes Ambientales para la Elaboración y Adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de los Municipios del Área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y se Dictan Otras Disposiciones*”, en el Documento General en la página 54 señala “*(…) las áreas de amortiguación no hacen parte de las áreas protegidas sino que son aledañas a ellas y deben estar orientadas a lo siguiente:*

a) Mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.
b) Atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas.
c) Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas.
d) Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas”.

No obstante, la información anterior a nivel de zonificación y a efectos de intervenciones a realizar en el área objeto de análisis, se solicita tener en cuenta las zonificaciones y delimitaciones resultantes de estudios detallados de amenazas por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, así como usos del suelo acogidos y establecidos respectivamente en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio - POT correspondiente y gestionar previamente los permisos o autorizaciones a que dé lugar un potencial Proyecto, Obra o Actividad, ante las respectivas autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente, lo anterior sin perjuicio de la demás normatividad aplicable, así mismo para la categoría descrita en el POMCA como áreas Urbanas, Municipales y Distritales, primará lo dispuesto en el POT del respectivo Municipio, teniendo en cuenta la fuente de información primaria con la que se formula el POMCA y sus escalas de trabajo.

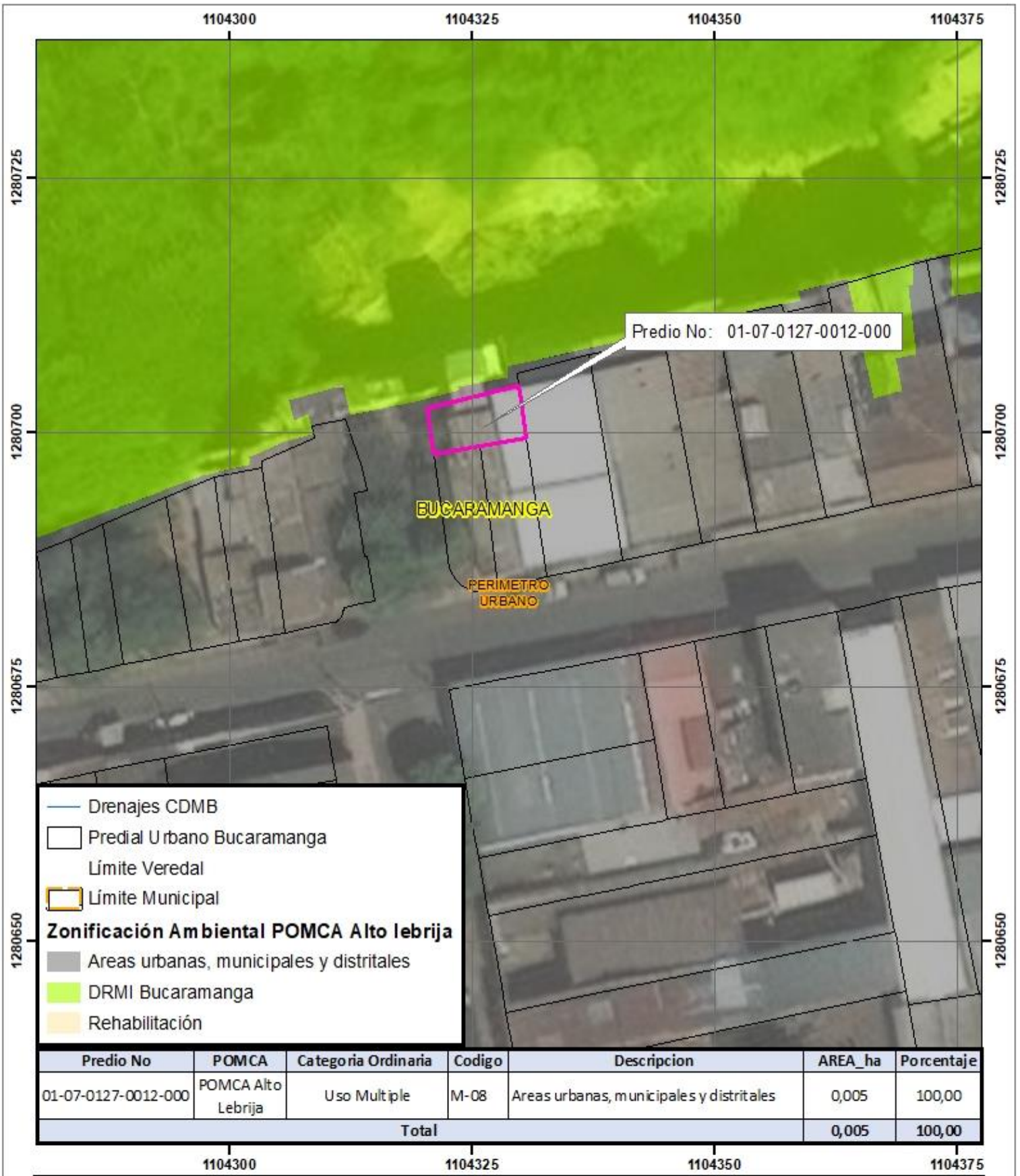
Igualmente, hay que señalar que los municipios son el ente competente y encargo de dar el concepto de uso del suelo en los respectivos predios, función que les corresponde a las secretarias de Planeación de cada municipio; de informar al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, teniendo en cuenta las normas urbanísticas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

De manera complementaria informamos que la presente zonificación **No es un permiso, licencia, ni documento que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (minero, urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal y demás)**.

Cordialmente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio
Anexos: 01. Salida Cartográfica Zonificación POMCA Rio Alto Lebrija Predio 01-07-0127-0012-000
02. Salida Cartográfica Zonificación POMCA Rio Alto Lebrija Predio 01-07-0127-0009-000

Proyección Técnica:	Yenifer Vanesa Roa Vargas	Profesional Contratista SOPIT - CDMB	
Revisó:	Manuel Esteban Cantillo Navarro	Profesional Contratista SOPIT - CDMB	
Oficina Responsable:	Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT		



Predio No	POMCA	Categoria Ordinaria	Codigo	Descripcion	AREA_ha	Porcentaje
01-07-0127-0012-000	POMCA Alto Lebrija	Uso Multiple	M-08	Areas urbanas, municipales y distritales	0,005	100,00
Total					0,005	100,00

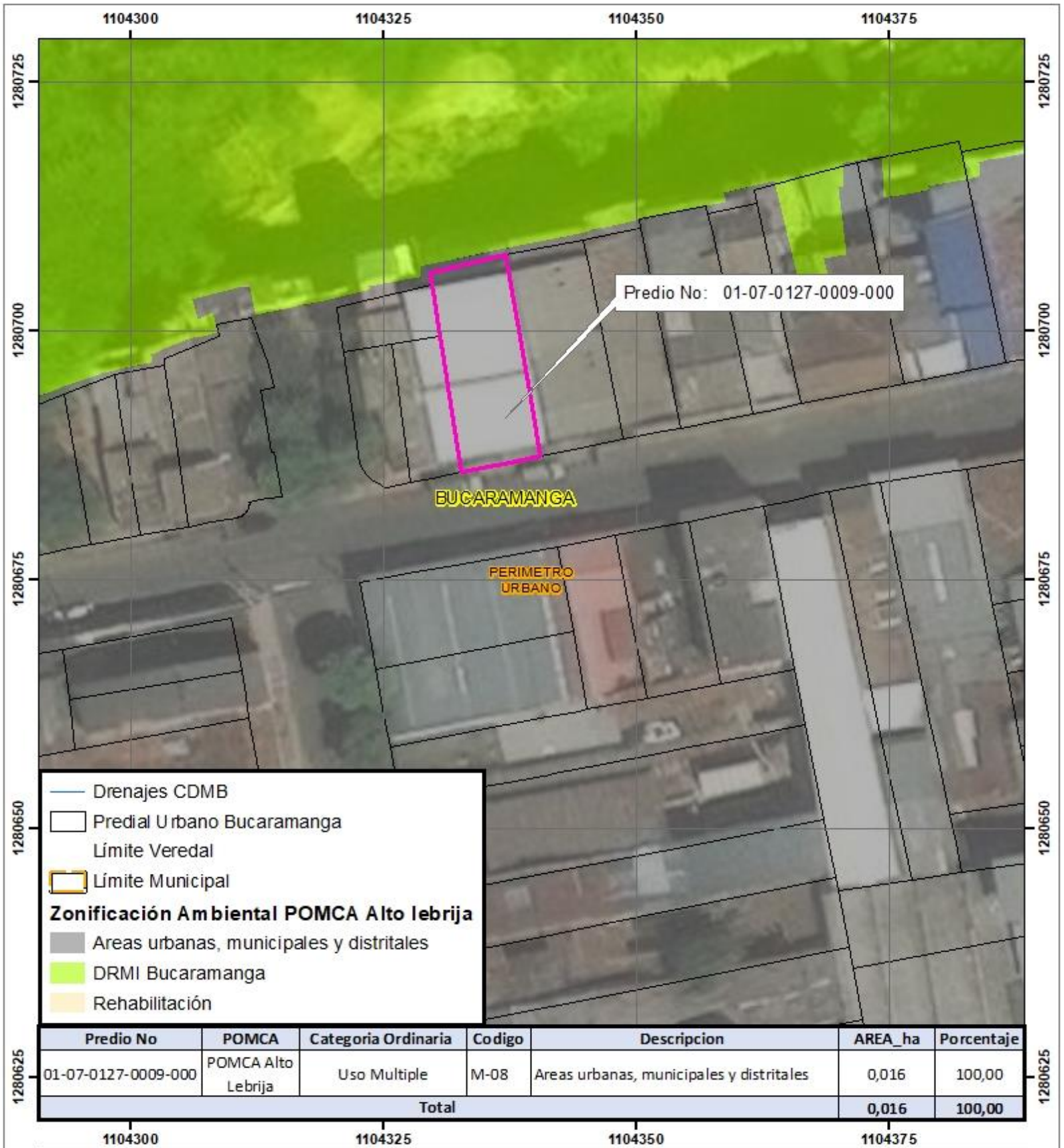
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

MAPA UBICACIÓN PREDIO
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

Escala Grafica
1:500
0 5 10 20 Mtr

Fecha 11/Junio/2025
Proyecto:

Nelson Julian Rodriguez
Apoyo SIG



Predio No	POMCA	Categoria Ordinaria	Codigo	Descripcion	AREA_ha	Porcentaje
01-07-0127-0009-000	POMCA Alto Lebrija	Uso Multiple	M-08	Areas urbanas, municipales y distritales	0,016	100,00
Total					**0,016**	**100,00**

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA UBICACIÓN PREDIO
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N W E S

Escala Grafica

1:500

0 5 10 20 Mtr

Fecha 11/Junio/2025
Proyecto:

Nelson Julian Rodriguez
Apoyo SIG